

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1699

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Administración de Servicios al Consumidor ha recibido algunas querellas relacionadas con prácticas ilícitas en el comercio.

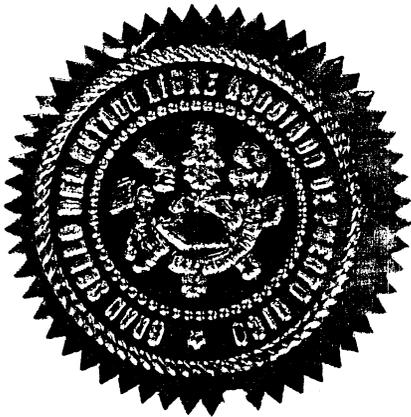
POR CUANTO: Debido a la huelga portuaria estas prácticas pueden aumentar en forma considerable.

POR CUANTO: Esta Administración tiene el deber de proteger, orientar y asesorar al consumidor de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 148 de 27 de junio de 1968.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor a tenor con los poderes que le confiere el Artículo 3-c de la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, cree necesario controlar estas prácticas.

POR CUANTO: La situación planteada requiere acción inmediata.

POR TANTO : En consideración a los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días de vigencia la Orden P-10 emitida por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor. La misma debe cumplir con los otros requisitos de la Ley 112.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de octubre de 1971.

Fernando Chardon

FERNANDO CHARDON
Gobernador Interino de Puerto Rico

Oct. 22, 1971

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 22 de octubre de 1971

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Secretario de Estado Interino